



Rad. No. : 0800140530072022-0015400
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO-MENOR-
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES
Providencia : Auto 19/01/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 0800140530072021-0015400

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO DE BOGOTA contra FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el Dr. RAUL RENEE RUA MONTES, quien actúa como apoderado especial de la parte demandante el cual aporta Escritura pública número 8300 otorgada el 12 de octubre de 2017 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos, ni oficios de bancos por anexar, esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que coadyuva la solicitud del memorial que proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA (manueljulianalzamora@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2023

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 0800140530072022-00154-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES
Providencia : Auto – 19/01/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Rad. No. : 08001405300720220015400

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 04 de noviembre de 2022 por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTA Dr. RAUL RENEE ROA MONTES mediante memorial que coadyuva el apoderado judicial Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución y como consecuencia de la terminación solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

La parte demandante a través de su apoderado especial Dr. RAUL RENEE ROA MONTES y el Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, presenta memorial donde solicita:

“ 1. *Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.*

2. *Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.*

3. *En los términos del literal c) del ordinal 1 del 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.*

4. *Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago”.*

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por el apoderado especial Dr. RAUL RENEE ROA MONTES mediante memorial que coadyuva el apoderado demandante Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.



Rad. No. : 0800140530072022-0015400
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO-MENOR-
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES
Providencia : Auto 19/01/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- A costas de la parte demandada previa consignación del arancel judicial desglórese los títulos que sirvieron de base para el cobro ejecutivo dentro del presente proceso.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8355d47d4491f89b387d85fe9a1e929d197af25af5e1fb7cadb0242af985cd49

Documento generado en 19/01/2023 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>